CONTRATO No.:	SAMC-008-2026	**Fecha:**	JULIO 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	CORPORACION POR EL PROGRESO DE SANTA MARTA VITAL PARA EL MAGDALENA		
NIT:	900.881.696-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIANA MENDEZ AGUILERA		
IDENTIFICACIÓN:	52.254.093		
CDP:	495 del 4 de febrero de 2026		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA INTEGRAL DE ENERGÍA QUE PERMITA FACILITAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA OFFSHORE Y SU CADENA DE VALOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA		
VALOR	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINECUENTA MIL PESOS M/CTE ($599´850.000)		

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891.780.009 - 4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra **JULIANA MENDEZ AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.254.093 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **CORPORACION POR EL PROGRESO DE SANTA MARTA VITAL PARA EL MAGDALENA** identificada con el NIT 900881696-1, quien se denominará CONTRATISTA y quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley. Ambas partes, hemos acordado celebrar el presente contrato cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA INTEGRAL DE ENERGÍA QUE PERMITA FACILITAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA OFFSHORE Y SU CADENA DE VALOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA*".** Este contrato, se regirá por las normas aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que el Artículo 31 de la Constitución Política de Colombia señala que "*Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3,

Artículo 287 Ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los alcaldes, de acuerdo con el artículo 315 de la norma ibidem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 consagró: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29 literal d) numeral 5, se encuentra facultado para ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fin esencial del Estado: servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual incluye el derecho a la vida, la salud y la integridad personal. A su vez, el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los municipios, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Santa Marta está viviendo un momento, en el que las decisiones de hoy, definen si el territorio se integra o no, a las nuevas cadenas de valor del sector energético del Caribe, con beneficios reales para su población. La ciudad cuenta con una vocación logística portuaria evidente, y con un tejido empresarial que busca crecer, pero esa oportunidad no se materializa de forma automática,

requiere coordinación, reglas claras, información organizada y una capacidad institucional que convierta el interés de las empresas en inversiones concretas, empleo calificado y negocios locales. En la práctica, cuando esa coordinación no existe, el territorio pierde tiempo, se dispersan esfuerzos, se debilita la confianza del inversionista y la ciudadanía percibe que "*las oportunidades pasan, pero no se quedan*".

En los últimos años, la Alcaldía ha avanzado en una visión de internacionalización que hoy sirve de plataforma para este proyecto. CONNECT 2040 no es solamente una idea de posicionamiento, es un marco que busca preparar al territorio para conectarse con mercados, atraer oportunidades y fortalecer capacidades locales. Ese avance es clave, porque reconoce que la competitividad no se logra con acciones aisladas, sino con una estrategia sostenida donde lo público, lo empresarial y lo educativo se alinean alrededor de un propósito común. Sin embargo, para pasar del marco estratégico a resultados medibles, se necesita un instrumento operativo, que aterrice esa visión en una hoja de ruta ejecutable, con portafolio, gobernanza, indicadores y mecanismos de gestión de inversión.

Adicionalmente, el país viene consolidando lineamientos para el despliegue de actividades costa afuera y la transición energética, lo cual eleva el nivel de exigencia para los territorios costeros. En este escenario, no basta con "*querer atraer inversión*", los territorios compiten por credibilidad, preparación y capacidad de respuesta. Santa Marta necesita demostrar que puede ofrecer información confiable, rutas institucionales claras, una oferta de proyectos priorizada, tiempos de respuesta razonables y un acompañamiento que reduzca incertidumbre. Esto es especialmente relevante para inversiones en energía, offshore y servicios industriales, donde las decisiones se toman con base en riesgo, habilitantes, confianza y capacidad local instalada (Ministerio de Minas y Energía, s. f.; UPME, 2024).

Desde la perspectiva social y económica, el objetivo no es atraer inversión como fin en sí mismo, sino asegurar que esa dinámica se traduzca en oportunidades para la población y el tejido productivo local. Para muchas familias, el empleo y la estabilidad dependen de que la ciudad logre consolidar sectores más productivos, con mejores salarios, formación pertinente y empleos formales. Ahí refuerza el componente de preparación de talento y bilingüismo, si el territorio no prepara a su gente para las competencias que exige el sector, el empleo tenderá a concentrarse fuera de la población local y los beneficios territoriales se reducen. Por eso, el proyecto se orienta a conectar formación–empresa–inversión, de manera verificable, con metas, certificaciones y trazabilidad

En consecuencia, la Agenda Integral de Energía se justifica como la herramienta que permite ordenar y ejecutar lo que el territorio ya viene construyendo: (i) consolidar un rol energético alineado a la priorización del sector Energía en el plan CONNECT 2040 y con la visión de competitividad del Distrito; (ii) estructurar un portafolio real de oportunidades con proyectos priorizados, habilitantes y hoja de ruta; (iii) instalar una gobernanza funcional, con reglas, mesas y reportes; (iv) operar una estrategia de promoción, comunicación y facilitación con herramientas concretas; y (v) asegurar beneficios territoriales medibles a través de empleo local, compras, encadenamientos y formación. En síntesis, este proyecto es necesario para que Santa Marta no solo sea mencionada en la conversación energética del Caribe y a nivel internacional, sino para que esté preparada para capturar valor, retener inversión y convertir oportunidades en bienestar territorial, con resultados defendibles ante financiadores, autoridades y actores internacionales.

Para lo anterior, desde la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, formuló el proyecto de inversión, con código BPIN No. 202600000008739, denominado "*DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA INTEGRAL DE ENERGÍA QUE PERMITA FACILITAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA OFFSHORE Y SU CADENA DE VALOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.",* pues a través de este se generarán procesos de fortalecimiento a la estrategia de generación de ingresos y de empleabilidad que se adelanta en la ciudad. Así mismo, se incentivará y potenciará la inversión de capitales nacionales e internacionales en el territorio a través de la promoción de las ventajas competitivas de la ciudad, incentivando el desarrollo de las cadenas de valor en la economía local.

Este proyecto se implementará con ocasión a que Santa Marta tiene hoy una oportunidad que no se presenta todos los años, aprovechar su ubicación estratégica, su vocación portuaria y su conexión natural con el Caribe para dar un salto hacia una economía más productiva, más especializada y con empleos de mejor calidad. Sin embargo, convertir esa oportunidad en resultados reales no ocurre por inercia, requiere orden, coordinación y capacidad de ejecución. Cuando un territorio no cuenta con una ruta clara, la inversión se dispersa, los esfuerzos institucionales se fragmentan y las posibilidades de que la población se beneficie directamente se reducen. Por eso, más que una intención, Santa Marta necesita un instrumento práctico que permita pasar de la conversación estratégica a la implementación.

En los últimos años, desde la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se ha venido impulsando una visión de internacionalización y posicionamiento mediante el Plan CONNECT 2040, orientado a preparar el territorio para conectarse con mercados globales y atraer oportunidades. Ese avance marca una dirección, pero el siguiente paso es decisivo: aterrizar esa visión en un mecanismo operativo que defina prioridades, asigne responsabilidades y haga seguimiento, integrando sector público, empresas, academia y cooperación. En un entorno donde la transición energética y los desarrollos costa afuera están reconfigurando la demanda de servicios logísticos, industriales y de talento, los territorios que se preparen mejor serán los que capturen mayor valor y generen beneficios sostenibles.

En ese marco, este proyecto propone diseñar e implementar la Agenda Integral de Energía, como el instrumento operativo que organizará la acción territorial para definir el rol energético de Santa Marta, estructurar un portafolio real de proyectos, instalar un modelo de gobernanza técnica; fortalecer el ecosistema de formación y ejecutar una estrategia activa de promoción y comunicación para la facilitación de inversión con herramientas de gestión y trazabilidad. La Agenda no se concibe como un documento declarativo, sino como un sistema de trabajo con productos concretos, indicadores, responsables y mecanismos de seguimiento que permitan tomar decisiones y rendir cuentas.

Este Estudio Previo, presenta la alternativa seleccionada, su alcance, la población objetivo, los actores participantes, los riesgos y la ruta de ejecución. Su propósito es asegurar que la apuesta energética del territorio se traduzca en inversiones viables, encadenamientos productivos, fortalecimiento empresarial y oportunidades laborales para la ciudad, de manera verificable y sostenible en el tiempo.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA INTEGRAL DE ENERGÍA QUE PERMITA FACILITAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA OFFSHORE Y SU CADENA DE VALOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA*.
2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del distrito.

	2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúes por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Entregar los bienes y servicios, guardando estricta medición de la cantidad y con las especificaciones, características técnicas señaladas en el pliego de condiciones, estudios previos y adendas (en el cada de que se hubieren expedido), y observar los procedimientos técnicos, legales y/o de salubridad publica requeridos para la actividad 5. Prestar los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, requisitos y plazos establecidos en el documento de estudio previo. 6. Disponer la cantidad de insumos suficientes, para que el cumplimiento del objeto contractual se cumpla a cabalidad. 7. Mantener indemne y defender a su propio costo de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza al distrito en el desarrollo del presente contrato. 8. En caso de que el vehículo no pueda prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de características similares. 9. Garantizar el servicio de forma permanente durante la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal abastecimiento de los bienes o servicios, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de equipos. 10. Radicar las facturas de cobro por el arriendo efectuado con el ajuste respectivo y dentro de los términos convenidos. 11. Rendir y elaborar los informes que se soliciten en desarrollo del contrato. 12. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental o Municipal. 13. Asumir la responsabilidad ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del

	contrato, cuando estos causen perjuicios a la entidad o a terceros. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato. B. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto como supervisor. C. Mantener una comunicación oportuna y expedita con el contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato y en su etapa post contractual. D. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026. E. Proporcionarle al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto. F. Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida. G. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Distrito sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. H. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. I. Verificar las condiciones y características del bien o servicio suministrado. J. Informar al Ministerio de la Protección Social cuando tenga conocimiento que el contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. K. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, la cual será efectuado por la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad. L. Las demás que por ley o por el contrato correspondan. **OBLIGACIONES DE CONTRATISTA CON EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO** a. Coordinador de proyecto: El Coordinador del Proyecto deberá ser un profesional en administración, ingeniería o áreas afines, con experiencia mínima de tres (3) años en gestión de recursos, coordinación de proyectos y articulación interinstitucional. Será responsable de liderar la ejecución técnica y administrativa del proyecto, garantizar el cumplimiento del cronograma, supervisar la adecuada utilización de

	los recursos y facilitar la articulación entre los actores involucrados, asegurando coherencia entre los objetivos, las actividades y los resultados esperados. Ejecutará sus actividades por 5 meses durante el proyecto. 1 b. Asistente administrativo: Técnico, tecnólogo o profesional en áreas administrativas o afines, con conocimientos en apoyo operativo y gestión documental de minimo 1 año. Será responsable de apoyar las labores administrativas del proyecto, organización de archivos físicos y digitales, elaboración y control de documentos, apoyo logístico a reuniones y actividades, y acompañamiento a los equipos técnicos, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actividades y al cumplimiento del cronograma establecido. Ejecutará sus actividades por 5 meses durante el proyecto. 1. c. Profesional Líder offshore: El Profesional Líder Offshore deberá ser un profesional en ingeniería, administración, derecho o áreas afines, con experiencia minima de 3 años de profesional y conocimiento en coordinación de proyectos, gestión y análisis de inversión. Será el responsable de orientar técnicamente el proyecto en los aspectos relacionados con la industria offshore, aportar criterios expertos para la definición del rol energético del Distrito, apoyar la estructuración del portafolio de proyectos, brindar acompañamiento técnico en la articulación con actores estratégicos del sector y modelo de gobernanza de la agenda. Ejecutará sus actividades por 5 meses durante el proyecto. 1. d. Gestor de Comunicaciones: Profesional en comunicación social, periodismo, mercadeo, publicidad o áreas afines, con experiencia en gestión de comunicaciones institucionales. Será responsable de planificar, coordinar y ejecutar las acciones de comunicación del proyecto, apoyar la elaboración de contenidos, gestionar canales de difusión, realizar seguimiento a las estrategias comunicativas y contribuir al posicionamiento, visibilización y adecuada divulgación de la Agenda Integral de Energía ante actores institucionales, empresariales y comunitarios. Ejecutará sus actividades por 5 meses durante el proyecto. 1. **Especificaciones técnicas:** Cumplir cabalmente lo establecido para tal fin en documentos precontractuales y según se estableció en adenda N1 publicada en el proceso de selección.

3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco meses sin exceder el 30 de diciembre de 2026. Dicho plazo se contabilizará a partir de su suscripción en la plataforma SECOP II y cumplimiento de los requisitos de ejecución. Dicho plazo se contabilizará a partir del registro del acta de inicio en la plataforma SECOP II, una vez se hayan cumplido a cabalidad los requisitos legales y contractuales exigidos para la ejecución del contrato. **Vigencia:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación.
4) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será en Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena.
5) VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del contrato será por el de la oferta adjudicada QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINECUENTA MIL PESOS M/CTE ($599´850.000) incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 495 de fecha 4 de febrero de 2026, expedidos por la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito.
6) FORMA DE PAGO:	**FORMA DE PAGO:** El Distrito de Santa Marta realizará el pago del contrato, de la siguiente manera: • Un primer pago por la suma equivalente al cincuenta por ciento 50% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de trabajo, cronograma de las actividades por parte del supervisor del contrato y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato, de los entregables y actividades relacionadas del ítem 1.2.1 del presupuesto. • Un segundo pago por la suma equivalente al 40% del valor del contrato previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato, de los entregables correspondientes al setenta por ciento 70% del cumplimiento de la ejecución del proyecto. • Un tercer y último pago por la suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato, de los entregables correspondientes al 100% del cumplimiento de la ejecución del proyecto.

	Parágrafo 1. Para dar claridad de los entregables y medios de verificación descritos en la forma de pago, se debe tener en cuenta los siguientes criterios: ● El contenido de los documentos presentados como entregables deben ser previamente concertados con el supervisor del contrato, una vez inicie la ejecución del contrato. ● Los documentos solicitados como entregables deben estar acompañados de los medios de verificación establecidos por el supervisor, estos deben permitir evidenciar la ejecución del contrato. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del CONTRATISTA. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del distrito para la vigencia fiscal 2026 y de conformidad con el PAC. El presente proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito de Santa Marta vigencia 2026. Asimismo, se encuentra radicado y viabilizado ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública bajo el código BPIN 202600000008739. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar, además: 1. Factura de venta o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2. Acreditación de cumplimiento de las obligaciones atinentes al sistema general de seguridad social: Si es persona Jurídica certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL). 3. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o documento equivalente, expedida por el supervisor del contrato. Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento del bien o servicio emitida por el Supervisor del contrato, la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad

	Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos y documentación exigidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el trámite del pago. El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista cuando dicha situación sea consecuencia de circunstancias atribuibles al mismo.
7) GARANTÍAS:	El CONTRATISTA constituirá una garantía única, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, identificado con NIT 891.780.009-4, con ocasión a la presentación de ofrecimientos, el contrato y su liquidación y los riesgos de diversos tipos a los que sea expuesta la entidad del contrato. La garantía deberá amparar los siguientes riesgos: a. **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, hasta la liquidación del contrato. Por ciento (10%), del valor del contrato. b. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, Plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el cinco por ciento (5%), del valor del contrato. c. **Calidad de Servicio** ejecutadas entregadas a satisfacción, plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Por ciento (10%), del valor del contrato. d. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Cubrirá las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.
8) SUPERVISIÓN:	La Supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por quien esté a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad del Distrito de Santa Marta, quedando obligado el CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las

	obligaciones que contrae, de acuerdo con la ley 80 de 1993, artículos 4 y 5. El supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. 2) Exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del contrato. 3) Velar por los intereses del Distrito de Santa Marta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las Actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. 5) Vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6) Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos del pago correspondiente. **PARAGRAFO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato.
9) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.
10) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. PÁRAGRAFO PRIMERO: La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PÁRAGRAO SEGUNDO: Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la

	liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación del Distrito de Santa Marta.
11) RELACION LABORAL:	De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DISTRITO y EL CONTRATISTA.
12) REGIMEN LEGAL:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.
13) INDEMNIDAD:	El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
14) PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a el Distrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a el Distrito no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
15) CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:	En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIOCONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: A) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas

	que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).
16) SUSPENCIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el Distrito. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.
17) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:	EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el Distrito atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
18) SOLUCIÓN CONTROVERSIAS:	Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley

	80 de 1993, preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.
19) MULTA:	El Distrito podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
20) CLAUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Distrito una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
21) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Estudios y documentos previos; Certificado de disponibilidad presupuestal; Análisis del sector; Anexo técnico; Pliego de condiciones; Oferta de proponente; presupuesto; Adenda.
22) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la Plataforma Electrónica de Compra y Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, será necesario la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la cobertura de la afiliación en el sistema de riesgos laborales, así como la aprobación de las garantías.
23) INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES:	Que tanto **EL DISTRITO** como **EL CONTRATISTA** consideran incluidas en el presente contrato las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, de las que tratan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
24) CONFIDENCIALIDAD:	El contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, la cual en caso de incumplimiento generará las consecuencias legales correspondientes por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Alcaldía distrital de Santa Marta. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante en este caso la Alcaldía

	Distrital de Santa Marta presentes y/o futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DENTRO DEL CONTRATO, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
25) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:	El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como consecuencia de esta declaración, EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos. Por otro lado, declara, que no, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En el evento que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas legales vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.
26) CESIÓN DEL CONTRATO:	La contratista, no podrá ceder el presente contrato total o parcial o en parte en persona alguna, sin autorización previa expresa y escrita por del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión; si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la ley. PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL DISTRITO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.
27) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	Al Distrito: en la Calle 14 N° 2 – 49 Centro Histórico. **Al Contratista:** CORPORACION POR EL PROGRESO DE SANTA MARTA VITAL PARA EL MAGDALENA Dirección: CL 24 2 66 P 5 ED CAMARA DE COMERCIO BELLA VISTA en Santa Marta **Correo electrónico**: direccionejecutiva@prosantamartav.org

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

Proyectado por: Adriana Socarrás Varela	Revisado por: Luz Alejandra Duarte Rivas
Cargo: Profesional Universitario Grado 01	Cargo: Directora de Contratación Distrital
Firma:	Firma: